



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN COMMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

78



BUENOS AIRES,

6 AGO 2013

VISTO el Expediente N° S01:0477995/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control conjunto sobre BINBAIRES S.A. por parte de sus accionistas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A. y CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION S.A., a través de la celebración de un acuerdo de accionistas fechado el día 16 de noviembre de 2011. Cabe aclarar que CASINO CLUB S.A. posee el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) del capital accionario de BINBAIRES S.A., CORREÓN S.A. posee el DIECISÉIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16,67 %), COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. posee el TRECE COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (13,33 %), la firma DA SILVANO S.A. el TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (3,33 %) y la firma



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN DOMÍNGUEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

78



CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION S.A. el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) del capital accionario restante.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en el cambio de control, por uno de control conjunto donde las firmas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A. y CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION S.A. controlarán de manera conjunta el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma BINBAIRES S.A., quedando la composición accionaria de la firma BINBAIRES S.A. de la siguiente manera: la firma CASINO CLUB S.A. posee el TREINTA Y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

78



TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) del capital accionario, la firma CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION S.A. el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %), la firma CORREÓN S.A. el DIECISÉIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16,67 %), la firma COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. el TRECE COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (13,33 %) y la firma DA SILVANO S.A. el TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (3,33 %) del capital accionario restante, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1006 de fecha 24 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto sobre la empresa BINBAIRES S.A. por parte de las firmas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A. y CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION S.A., conforme establece el acuerdo de accionistas firmado con fecha 16 de noviembre de 2011, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ESCOPIA
ALAN CONRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

78



ARTÍCULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1006 de fecha 24 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y TRES (33) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

78

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



ES COPIA
MARTIN S. SANTARELLI
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARTIN S. ATAFI
Secretario
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

78

Expte. S01:0477995/2011 (Conc. 962) RN/ER-LD-MT

DICTAMEN N° 1006

BUENOS AIRES, 74 JUL 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0477995/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A., BINBAIRES S.A. Y CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 962)".

I. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Las operación notificada en autos consiste en la adquisición del control conjunto sobre BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "BINBAIRES") por parte de sus accionistas CASINO CLUB S.A. (en adelante "CASINO CLUB"), CORREÓN S.A. (en adelante "CORREÓN"), COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. (en adelante "CIGSA"), DA SILVANO S.A. (en adelante "DA SILVANO") y CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION S.A. (en adelante "CIRSA"), a través de la celebración de un acuerdo de accionistas fechado el día 16 de noviembre de 2011. Cabe aclarar que CASINO CLUB es propietario del 33,33% del capital accionario de BINBAIRES, CORREÓN del 16,67%, CIGSA del 13,33%, DA SILVANO del 3,33% y CIRSA del 33,33%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

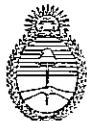
ES COPIA FIEL

ATAEFE
Entrada
Compart. de
Competencia

889

Antecedente de la Operación

2. Previo al inicio del presente expediente, las partes se presentaron en el Expediente N° S01:0293633/2010, caratulado "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 844)". En dicha operación CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A. adquirieron de los Sres. AURELIO SERRA y ANDREA MARCELA SERRA el 100 % de las acciones de BINGO PINAMAR S.A., quedando la composición accionaria de esta última empresa descrita de la siguiente manera: CASINO CLUB S.A. 50% del capital accionario, CORREÓN S.A. 25% de las acciones, COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., el 20% de las acciones y DA SILVANO S.A., el 5% restante.
3. Es necesario aclarar que con posterioridad a la operación mencionada en el párrafo anterior, y particularmente el día 17 de agosto de 2010 en oportunidad de la presentación del Formulario F1 de notificación, CASINO CLUB, CORREÓN, CGISA y DA SILVANO, informaron que con fecha 8 de junio de 2010, recibieron una Oferta Irrevocable por parte de NORTIA REAL ESTATE CORPORATION, S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante "NORTIA") para adquirir el 33,33% del capital accionario de BINGO PINAMAR, oferta que fue aceptada por CASINO CLUB, CORREON, CGISA y DA SILVANO en fecha 9 de junio de 2010. Como consecuencia de esta última transacción, la composición accionaria de BINGO PINAMAR quedaría conformada de la siguiente forma: CASINO CLUB 33,33%, CORREÓN 16,66%, CGISA 13,33% y DA SILVANO 3,33%, NORTIA 33,33%.
4. A raíz de un requerimiento de esta CNDC, el día 8 de octubre de 2010 NORTIA efectuó una presentación donde "hizo saber" que no debía notificar la operación que aquí se estudia como "Segunda Operación" pues no existía en su adquisición un cambio de control, que exige la Ley N° 25.156 para que se de la notificación obligatoria, y en el supuesto que así se considerase, NORTIA queda exceptuada por la aplicación del Art. 10, inciso c) de la norma citada, siempre que esta empresa ni ninguna de sus controlantes, desarrollaba actividad en Argentina o era poseedora de alguna empresa aquí radicada, antes de la compra de las acciones de BINGO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

ALAN CONTRENTA SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. STAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



78

PINAMAR. En dicha oportunidad, si bien NORTIA realizó las manifestaciones que anteceden nunca solicitó -como establece la Resolución SCT N° 26/2006 o el Decreto N° 89/2001- una opinión consultiva.

5. A raíz de la presentación de NORTIA, esta CNDC requirió con fecha 25 de octubre de 2010 información a todas las empresas involucradas en la segunda operación, relacionada con la forma en que se adoptaban las decisiones que hacen al giro ordinario de los negocios antes y después de la venta del 33,33% del capital social de BINGO PINAMAR a NORTIA. Esta información fue contestada por CASINO CLUB, CORREÓN CGISA y DA SILVANO, por un lado, y NORTIA, por el otro, recién el día 14 de diciembre de 2010.
6. Con posterioridad se efectuaron otros pedidos de información que NORTIA fue respondiendo. En particular interesan para este punto, las presentaciones efectuadas con fecha 23 de septiembre de 2011 y con fecha 13 de agosto de 2012.
7. En estas presentaciones las partes indicaron tres circunstancias que resultan trascendentales a los fines de avalar parcialmente la postura que adoptó NORTIA respecto de la notificación de la operación de adquisición. En primer lugar, las partes dijeron que la operación fue perfeccionada el día 9 de junio de 2010. En segundo lugar, las partes declararon bajo juramento que ni NORTIA ni sus controlantes o controladas tenían antes de la fecha indicada participaciones o activos en la República Argentina. En particular, indican en la presentación de fecha 23 de septiembre de 2011 que NORTIA adquirió el día 28 de septiembre de 2010 el 50% de la participación accionaria en NORCADE ARG. S.A. Por último, en tercer lugar, las partes también declaran bajo juramento que si bien NORTIA firmó la oferta irrevocable por la adquisición de las acciones del día 8 de junio de 2010 actuando "en Comisión", el día 14 de diciembre de 2010 informó que más allá de su actuación en comisión, finalmente la adquisición de las acciones objeto de la operación habían sido inscriptas a nombre de dicha empresa.
8. Con todo lo dicho, luce claro que más allá de la mención que NORTIA hace sobre el cambio o no de control que su adquisición produce sobre BINGO PINAMAR, lo

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ALONSO GONZALEZ GANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATZEFÉ
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



cierto que es para NORTIA esa fue la primera adquisición en la República Argentina. Siendo así, opera en el caso la excepción que invoca del artículo 10, inciso c), por lo que no debía notificar la operación objeto de análisis en este punto.

73

9. Asimismo, informan las partes en dicha concentración, que con fecha 3 de octubre de 2011, se celebró un Contrato de Compraventa de Acciones entre NIORTIA y CIRSA, por el cual NORTIA vendió y transfirió el 33,33% de las acciones que poseía sobre BINBAIRES (ex BINGO PINAMAR).

10. Por otro lado, en la presentación inicial, las partes se refieren a la reorganización societaria encarada por CASINO CLUB, por la cual, dispuso la escisión y creación de una nueva sociedad, INVERCLUB S.A. (en adelante "INVERCLUB"), la cual tendrá la participación accionaria que actualmente tiene CASINO CLUB en CASINO MAGIC del 50%, CIESA del 50%, BINBAIRES el 33,33% y TASA el 25% de la participación accionaria.

11. Por su parte, CASINO CLUB continuará explotando aquellas salas de juegos de azar que actualmente opera en forma directa y la UTE con HAPSA.

La actividad de las partes

Partes Intervinientes

12. De acuerdo a lo informado por las partes, **CASINO CLUB** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, y tiene como actividad principal la explotación de juegos de azar de banca a través de la celebración de contratos de apuestas (salas de casinos y salas de máquinas tragamonedas) y como accesorias la prestación de servicios conexos a la principal de restaurante, bar americano y confitería. Su actividad principal, en la que se explotan juegos propios de casino (ruleta, punto y banca, black-jack, craps) y máquinas tragamonedas, que se caracterizan porque el público efectúa apuestas en dinero



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

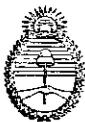
MARTÍN E. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

y los premios se abonan en dinero, corriendo el riesgo de la explotación (pago de premios) a cargo de la empresa².

13. Actualmente CASINO CLUB, es controlada únicamente por personas físicas, siendo sus accionistas los Señores CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, quien detenta un 30% del capital accionario, RICARDO OSCAR BENEDICTO, quien posee el 30% de las acciones, JUAN CASTELLANO BONILLO, quien detenta un 30% del capital accionario, y HÉCTOR JOSÉ CRUZ, quien posee el 10% restante de las acciones.
14. Asimismo, CASINO CLUB tiene participaciones accionarias en las siguientes empresas:
15. CASINO ROSARIO S.A. (en adelante "CASINO ROSARIO") que tiene como actividad principal la de celebrar contratos de juegos de azar y de apuestas, a través de la explotación de un Casino en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, donde es titular del 50% de las acciones. Asimismo, realiza las siguientes actividades accesorias: explotación de un hotel en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe conexo al casino; servicios de restaurante, confitería y bar americano en las instalaciones del casino y hotel; alquiler de locales comerciales; estacionamiento y servicios de centro de convenciones y shows musicales en vivo³.
16. TECNO ACCIÓN S.A. (en adelante "TASA") cuya actividad consiste en la provisión de sistemas para la captura, transmisión y procesamiento de apuestas de juegos lotéricos desde terminales off line hasta sistemas full on line en tiempo real y cuya participación accionaria es del 25%. Es decir TASA brinda servicios de captura y procesamientos de apuestas del tipo lotérica (quiniela, loto, lotería, quini6, etc.) en 11 loterías provinciales del país (en algunos casos en forma directa y en otros como prestadora de servicios de ALTEC sociedad del Estado), a tales efectos TASA provee el hardware y el software correspondiente.

² Conforme surge del Expediente N° S01:0243296/2010, caratulado "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836)".

³ Conforme surge del Expediente N° S01:0243296/2010, caratulado "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836)".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

893

17. **COMPAÑÍA DE INVERSIONES ENTRETENIMIENTOS S.A.** (en adelante "CIESA") empresa que tiene como actividad principal la de realizar contratos de apuestas, a través de la explotación y gestión junto con CASINO BUENOS AIRES S.A., a través de un Contrato de Unión Transitoria de Empresas, del casino flotante de Buenos Aires, empresa en la que posee el 50% del capital accionario. La actividad accesoria es la explotación de bares y confiterías a bordo de los buques casino. Asimismo, CIESA tiene una participación en TRAYLON S.A., empresa que desde el 2011 opera 5 (cinco) salas en la Provincia de Mendoza, en las localidades de Ciudad de Mendoza, Malargüe, General San Martín, Rivadavia y General Alvear, donde se alquilan slots, teniendo una participación del 50% del capital social.
18. **CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.:** es una sociedad anónima debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina, y que tiene por objeto la explotación y administración general del funcionamiento de las salas de juego de Neuquén y de San Martín de Los Andes del Casino Provincial del Neuquén y todas sus instalaciones, equipamientos, sistemas y elementos que la integren. La participación de CASINO CLUB en esta empresa es del 50% del capital accionario.⁴
19. **BINBAIRES,** es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina. La actividad principal que desarrolla es la de explotación y administración como tercero contratante, de un bingo ubicado en el partido de Malvinas Argentinas, donde además de la actividad de bingo propiamente dicha, funcionan máquinas electrónicas de juegos de azar. , que se caracterizan porque el público efectúa apuestas en dinero y los premios, también se abonan en dinero, corriendo el riesgo de la explotación (pago de premios) a cargo de la empresa. Como actividad accesoria, BINBAIRES presta servicios conexos a la principal de restaurante, bar americano y confitería.
20. **CORREÓN,** fue creada por la escisión de HAPSA, siendo una sociedad con objeto exclusivamente de inversión, por medio de las sociedades en las cuales tiene

⁴ Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° S01:0243296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ES COPIA FIEL

MARTÍN F. ATAËRE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

participación accionaria, en juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos), y la captura de apuestas deportivas.

21. A su vez, CORREÓN es controlada por: a) VALFINSA S.A. (en adelante "VALFINSA"), sociedad holding, que detenta el 53,437% del capital accionario de CORREÓN. A su vez, son accionistas de VALFINSA los Señores FEDERICO MIGUEL DE ACHÁVAL (con el 45% de las acciones), SANTIAGO JUAN ARDISSONE (con el 45% del capital social) y CARLOS ALBERTO MARIO PECHIEU (que posee el 10% restante); por su parte, VALFINSA tiene una participación del 60,25% del capital accionario de CASAS DE SANTA ANA S.A., sociedad que desarrolla actividades inmobiliarias; b) VAL DE LOIRE LLC (en adelante "VAL DE LOIRE"), sociedad de responsabilidad limitada, constituida según las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y su actividad principal es inversora. Esta compañía es titular del 35,047% del capital social de CORREÓN y de HAPSA. El accionista de VAL DE LOIRE es el Sr. EDMUND WARD, titular del 100% del paquete accionario; c) PROYECCIONES HÍPICAS S.A. (en adelante "PROYECCIONES"), su actividad principal consiste en prestar servicios de financiación y realizar actividades financieras, y detenta un 8,011% de las acciones de VALFINSA; y por último, d) PRODUCTORA KARTELL S.A., (en adelante "PRODUCTORA"), su actividad principal es inversora, quien detenta el 3,505% de las acciones restantes de VALFINSA.

22. CORREÓN, tiene participaciones en:

23. TASA, donde posee el 12,5% del capital accionario.

24. CIESA donde posee el 25% del capital accionario.

25. HAPSA, es una sociedad que tiene 2 tipos de actividades principales, la hípica y máquinas tragamonedas de resolución inmediata. HAPSA es controlada por los mismos accionistas de CORREÓN, es decir, VALFINSA, con el 53,437% del capital social, VAL DE LOIRE, titular del 35,047% del capital social, PROYECCIONES titular del 8,011% del capital social y PRODUCTORA con el 3,506 % del capital social.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ALFONSO S. SANTARELLI
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAER
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



78

- 26. CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.: donde tiene una participación del 25% del capital accionario⁵.
- 27. BINBAIRES, donde tiene una participación del 16,67% del capital accionario.
- 28. CGISA, es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Argentina. La actividad principal que desarrolla esta empresa es la inversión por medio de las sociedades en las cuales tienen participación accionaria, en actividades de juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos) y la captura de apuestas deportivas.
- 29. CGISA es controlada por FEDERICO M. DE ACHÁVAL, quien posee el 90% del capital accionario y por LA QUADRIGA S.A., titular del 10% del capital social restante. La QUÁDRIGA S.A. tiene como actividad exclusiva la de llevar adelante actividades de inversión, a través de su participación en sociedades y/o emprendimientos de cualquier naturaleza.
- 30. Asimismo, CGISA, tiene participaciones accionarias en:
- 31. TASA, del 10% del paquete accionario.
- 32. CIESA, del 20 % de las acciones.
- 33. CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.: donde tiene una participación del 20% del capital accionario⁶.
- 34. BINBAIRES, donde tiene una participación del 13,33% del capital accionario.
- 35. DA SILVANO, es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Argentina, y tiene como actividad la inversión, por medio de las sociedades en las cuales tiene participación accionaria, en actividades de juegos

⁵ Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° S01:0243296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836).

⁶ Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° S01:0243296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ALAN COSTERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



78

de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos, etc), y la captura de apuestas deportivas.

36. DA SILVANO está controlada únicamente por personas físicas, siendo sus accionistas los Señores GUILLERMO MIGUEL ARDISSONE, titular del 20% del capital social, NÉSTOR AQUILINO CAMINO, titular del 16% del capital accionario, GUILLERMO HUGO MARTI, quien detenta el 16% de las acciones, GUSTAVO MARIO RATTI, titular del 16% de las acciones, GUSTAVO LUIS D'ALESSANDRO titular del 16% de las acciones y FRANCISCO JOSÉ MURO DE NADAL, titular del 16% del capital accionario.
37. DA SILVANO tiene participación accionaria en las siguientes empresas:
38. TASA, donde la participación accionaria es del 2,5%.
39. CIESA, donde tiene una participación accionaria del 5%.
40. CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.: donde tiene una participación del 5% del capital accionario⁷.
41. BINBAIRES, donde tiene una participación del 3,33% del capital accionario.
42. CIRSA, empresa debidamente constituida bajo las leyes del Reino de España, e inscrita en la Inspección General de Justicia en los términos del artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, que tienen como parte de su objeto, la inversión, por medio de las sociedades en las cuales tiene participación accionaria en actividades de juegos de azar y en brindar servicios de captura de apuestas Online. A su vez, CIRSA, es controlada por CIRSA GAMING CORPORATION S.A., en un 100% y sobre ésta última MANUEL LAO HERNÁNDEZ, tiene una participación del 46,65% y NORTIA BUSINESS CORPORATION S.L. una participación del 52,43%.
43. CIRSA, tiene participaciones accionaria en las siguientes empresas:

⁷ Conforme Res. SCI N° 121 del 18/08/11, del Dictamen CNDC N° 898 de fecha 08/08/11, Expte. N° 601:0243296/2010, caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARTÍN R. A. AEP
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

44. CASINO DE BUENOS AIRES S.A., (en adelante "CBA"), Casino Flotante de Buenos Aires, fue autorizada a operar como tal a través de las Resoluciones N° 212/99 y 292/99 de LNSE. CIRSA tiene una participación del 93,59%. A su vez, CBA, tiene participación en las siguientes empresas y/o UTEs (Contrato de Unión Transitoria de Empresas), es explotado junto a CIESA. Como actividad accesoria dicha UTE, realiza la explotación de bares y confiterías a bordo de los buques casino. Asimismo, es titular del 50% de las acciones de TRAYLON S.A.; brinda el servicio de captura de apuestas en línea a Lotería Nacional Sociedad del Estado (LNSE), a través de una UTE constituida con IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I. y C. (IVISA), donde posee el 95% de participación en la referida UTE. Asimismo, CBA es titular del 50% del paquete accionario de CASINO DE ROSARIO S.A.
45. MENDOZA CENTRAL DE ENTRETENIMIENTOS S.A.: CIRSA es titular del 51% del paquete accionario de la citada sociedad, la cual alquila Slots en el Casino Mendoza, ubicado en la Ciudad de Mendoza.
46. UNIDESA ARGENTINA S.A.: CIRSA, es titular del 5% del paquete accionario de la sociedad en cuestión, la cual importa y vende máquinas de juegos de azar (Slots, etc.), en la República Argentina.
47. SACRES S.A.: La actividad principal de esta empresa es la realización de aportes, asociación e inversión de capitales, y la realización de actividades financieras. CIRSA es titular del 95% del capital social y votos de la citada empresa.
48. NYALAM S.A.: empresa que en la actualidad se encuentra en liquidación y sin actividad. Su actividad principal era, la inmobiliaria. La participación de CIRSA en esta empresa es del 90%.
49. SOBREGUAS S.A.: La actividad principal de la referida empresa es la explotación de servicios de gastronomía. La participación de CIRSA es del 5% del capital social y votos.
50. BINBAIRES: La participación de CIRSA alcanza el 33,33% del capital social.



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CC. DE LAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

78

Objeto de la Operación - Cambio de Control.

51. La operación que se notifica consiste en la celebración de un Acuerdo de Accionistas, entre los accionistas de BINBAIRES (CASINO CLUB, CORREÓN, CGISA, DA SILVANO y CIRSA) través del cual se adquiere un control conjunto de BINBAIRES.
52. En efecto, la configuración de cambio de control conjunto en los términos del artículo 6, inciso d) de la Ley N° 25.156, está dado por los siguientes elementos:
53. El Acuerdo de Accionistas fue firmado por las partes el día 16 de noviembre de 2011. La Cláusula 2.1 a), establece que la Sociedad tendrá tres directores titulares y tres directores suplentes, de los cuales un director titular y un director suplente serán electos por CASINO CLUB, otro titular y otro suplente será electo por CIRSA y un director titular y un director suplente será electo de común acuerdo por CORREÓN, CGISA y SA SILVANO.
54. En cuanto a la Cláusula 2.2. QUÓRUM Y MAYORÍAS. La cláusula 2.2.1, expresa que, "Para la formación de quórum para la constitución válida de las reuniones de Directorio, se requerirá la concurrencia de dos (2) directores titulares, y/o el respectivo suplente de cada titular, conforme al orden de designación. Para la aprobación dentro de asuntos dentro del seno del Directorio se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos (2) directores que estén formando quórum de la sesión en cuestión".
55. La Cláusula 2.2.2, Asuntos Especiales, manifiesta que: "Con efecto desde la fecha de firma, todas las decisiones sobre los temas que se enumeran a continuación requerirán la asistencia unánime de los representantes de las Partes en el Directorio, y el voto afirmativo unánime de los directores designados por cada una de las partes: (i) La aprobación del Plan de Negocios, estrategia y presupuesto anual para el ejercicio económico de cada año posterior, y presentado al Directorio de la Sociedad durante el mes de Diciembre de cada año; (ii) préstamos, locaciones u otorgamiento de garantías, fianzas o avales no acordados en el Plan de Negocios, salvo los que correspondan al giro comercial ordinario y habitual de la Sociedad; (iii) inversiones de capital no acordadas en el Plan de Negocios por montos superiores a dólares cien mil (U\$S 100.000.-) ya sea en una operación y/o en forma acumulativa; (iv) sindicación y cambio de prácticas contables y de asesores jurídicos, contables impositivos y de auditores externos de la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CORTIÑAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Sociedad; (v) la adquisición por la Sociedad de acciones o cuotas partes o de interés de cualquier sociedad, empresa o compañía o la participación de la Sociedad en una sociedad, asociación o joint venture; (vi) aumentos de capital, fusiones, absorciones, escisiones, transformaciones y/o liquidación de la SOCIEDAD; (vii) modificar el número de directores de la SOCIEDAD; (viii) ampliar y/o modificar el objeto social u otras reformas del Estatuto; (ix) otorgamiento de poderes que habiliten el uso de la firma social para representar a la Sociedad frente a terceros; (x) Venta transferencia o disposición de activos cuando su valor supere U\$S 50.000.-, ya sea en una operación y/o en forma acumulativa; (xi) contratos con Afiliadas; Accionistas o Directores, salvo los incluidos en el Plan de Negocios".

56. La Cláusula 2.3 DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS EN ASAMBLEA, establece que: "El quórum y las mayorías para las resoluciones en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán, tanto en primera como en segunda convocatoria, como mínimo del setenta por ciento (70%) del capital social de la Sociedad, salvo respecto de los Asuntos especiales previstos en el punto 2.2.2 precedente, cuyo tratamiento por la Asamblea requerirá de la reunión de Quórum unánime y su aprobación del voto afirmativo unánime de los accionistas que representan la totalidad del capital social. En los supuestos que se exija unanimidad, no lográndose la misma y siempre que ello pueda determinar la obstrucción o paralización de la actividad social, deberá someterse la cuestión al procedimiento establecido en el artículo 5.2 del presente". (QUINTA LEY APLICABLE. SOLUCIÓN DE DIFERENDOS).

II. ENCUADRE LEGAL

57. Como consecuencia de lo indicado en el punto anterior las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

AL SEÑOR SENADOR SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



58. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

78

III. PROCEDIMIENTO

59. El día 23 de noviembre de 2011, los apoderados de CASINO CLUB, CORREÓN, CGISA, DA SILVANO, BINBAIRES y de CIRSA, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

60. Con fecha 14 de diciembre de 2011 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

61. El día 10 de enero de 2012, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión en fecha 14 de diciembre de 2011, pasando las mismas a despacho.

62. Con fecha 7 de febrero de 2012 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

63. El día 15 de febrero de 2012, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión en fecha 7 de febrero de 2012, pasando la misma a despacho.

64. Con fecha 24 de febrero de 2012 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que las partes debían cumplir con lo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~

~~ES COPIA~~
ALAN OLIVERAS SANTASELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEEF
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

78

establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

- 65. El día 5 de marzo de 2012, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión en fecha 24 de febrero de 2012, pasando la misma a despacho.
- 66. Con fecha 9 de marzo de 2012 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 5 de marzo de 2012. Dicha providencia fue notificada a las partes el 9 de marzo de 2012.
- 67. El día 24 de abril de 2012, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha de 9 de marzo de 2012, pasando la misma a despacho.
- 68. Con fecha 6 de junio de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 69. El día 13 de julio de 2012, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 6 de junio de 2012, pasando la misma a despacho.
- 70. Con fecha 22 de agosto de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ALAN GONZALEZ CARRERELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAFER
Secretaría de Legación
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

78

información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

71. El día 25 de septiembre de 2012 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 22 de agosto de 2012, pasando la misma a despacho.
72. Con fecha 6 de noviembre de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
73. Con fecha 6 de noviembre de 2012 y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta CNDC solicitó al INSTITUTO DE LOTERÍA y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante nota de estilo, su intervención en relación a operación objeto del presente expediente.
74. El día 23 de noviembre de 2012, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 6 de noviembre de 2012, pasando la misma a despacho.
75. Con fecha 18 de diciembre de 2012, el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, realizó una presentación en relación al requerimiento que se le efectuara en fecha 6 de noviembre de 2012. Allí indicó "...BINBAIRES S.A. es Tercero Contratante de la Sala de Bingo N° 02 sita en la Localidad de Polvorines, siendo el Titular de dicha sala la entidad de bien público denominada "Asociación Cooperadora Amigos del Deporte Malvinas Argentinas". La Legislación que rige en la materia es la Ley N° 11.018, el Decreto N° 5309/90, Resolución N° D-417/1992, en especial, el Capítulo III de ésta última que regula los contratos que los titulares de los permisos celebran con Terceros para la provisión total o parcial del servicio de explotación del juego deberán ser registrados en este organismo de aplicación

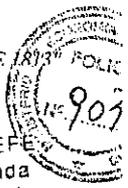


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ALVAREZ, RAFAEL MARCELO
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFF
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



78

como así también las modificaciones que en los mismos se introduzcan, siendo ello condición para su vigencia (art.12). Si bien los Terceros Contratantes explotan el juego, no tienen relación de dependencia alguna con el Estado sino que poseen relación directa con la entidad titular del permiso (art. 13). Respecto al impacto sobre la competencia, este Instituto considera que la empresa en cuestión cumple con la normativa estatal específica vigente en la materia para explotar, en calidad de Tercero Contratante, una Sala de Bingo. Por tal motivo, y encontrándose establecido legalmente quiénes pueden revestir la calidad de Tercero Contratante se considera que la adquisición de las acciones excede el marco regulatorio de la actividad que, como autoridad de aplicación en materia de juegos de azar en jurisdicción de esta provincia de Buenos Aires, debe controlar este Instituto Provincial, con las salvedades y los alcances expuestos en el segundo párrafo del presente..."

76. Con fecha 14 de enero de 2013, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

77. El día 6 de febrero de 2013, los apoderados de las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 14 de enero de 2013, pasando la misma a despacho.

78. Con fecha 4 de marzo de 2013, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ALAN DOMÍNGUEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Ustrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



79. El día 20 de marzo de 2013 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 4 de marzo de 2013, pasando la misma a despacho.
80. Con fecha 2 de mayo de 2013, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
81. El día 13 de mayo de 2013 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 2 de mayo de 2013, pasando la misma a despacho.
82. Con fecha 31 de mayo de 2013, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
83. El día 8 de julio de 2013 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 31 de mayo de 2013, pasando la misma a despacho.
84. Con fecha 22 de julio de 2013, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

78



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN SCOTTEP. SANTARELLI
Director de Despacho

MARTÍN R. ATAEFFÉ
Secretaría Lejada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

78

85. El día 23 de julio de 2013 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 22 de julio de 2013, pasando la misma a despacho.

86. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación notificada

87. Conforme fuera referido anteriormente, por medio de la operación notificada, NORTIA transfiere a CIRSA su participación accionaria, del 33,33%, sobre la firma BINBAIRES (ver párrafo 9).

88. Asimismo, se celebra entre los actuales accionistas del objeto de la operación, CGISA, DA SILVANO, CORREÓN, CASINO CLUB y CIRSA, un Acuerdo de Accionistas por medio del cual se adquiere el control conjunto sobre dicha firma⁸.

89. Cabe destacar que previo a la realización de la operación de referencia, los

⁸ Según informaran las partes involucradas, la configuración del control conjunto se da por los siguientes elementos: 1) La Cláusula 2.1. a) del Acuerdo de Accionista establece que la Sociedad tendrá tres directores titulares y tres directores suplentes, de los cuales un director titular y un director suplente serán electos por CASINO CLUB, otro director titular y otro suplente será electo por CIRSA y un director titular y un director suplente será electo de común acuerdo por CORREON, CGISA y DA SILVANO.

2) El Directorio adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de dos directores, pero respecto a determinados asuntos se requiere unanimidad. Alguno de dichos asuntos son:

- Aprobación del Plan de Negocios, estrategia y presupuesto anual.
- Préstamos, locaciones u otorgamientos de garantías, fianzas o vales no acordados en el Plan de Negocios.
- La adquisición por BINBAIRES de acciones o cuotas partes o de interés de cualquier sociedad, empresa o compañía, o la participación de BINBAIRES en una sociedad, asociación o Joint venture.
- Aumentos de capital, fusiones, absorciones, escisiones, transformaciones y/o liquidaciones de BINBAIRES.

3) El quórum y las decisiones en la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, tanto en primera como en segunda convocatoria, requieren una mayoría del 70% del capital social, salvo los asuntos que requieren unanimidad.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MAESTRO DE
ESCRIBANÍA
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

906

accionistas de BINBAIRES eran las firmas CASINO CLUB (33,33%), CORREÓN (16,67%), CGISA (13,33%), DA SILVANO (3,33%) y la Vendedora (33,33%), quienes detentaban el control conjunto sobre BINBAIRES.

90. La empresa objeto de la operación, **BINBAIRES**, es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina que tiene como actividad principal la explotación y administración, como tercero contratante, de un bingo cuyo nombre de fantasía es "Binbaires Polvorines", ubicado en la calle Presidente Perón 3435, Los Polvorines, en el partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires. Adicionalmente a la actividad de bingo propiamente dicha funcionan, en las instalaciones de esta sala, máquinas electrónicas de juego de azar⁹ y se prestan servicios accesorios a las actividades principales, tales como restaurante, bar americano y confitería.
91. La parte compradora, **CIRSA**, es una sociedad constituida conforme las leyes del Reino de España, cuyo objeto de operación es la inversión en sociedades que desarrollen actividades de juegos de azar y brinden servicios de captura de apuestas on line.
92. CIRSA posee participación accionaria en las siguientes empresas que desarrollan actividades en Argentina: CASINOS DE BUENOS AIRES S.A.¹⁰, de la cual detenta el 93,59% del capital accionario, MENDOZA CENTRAL DE ENTRENIMIENTOS S.A. y UNIDESA ARGENTINA S.A., con una participación del 51% y 5%, respectivamente, de su capital accionario.
93. CASINOS DE BUENOS AIRES S.A. (CBA), tiene participación en las siguientes sociedades y/o UTEs: a) A través de un Contrato de Unión Transitoria de Empresas (UTE), explota junto con COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN

⁹ En estas actividades, el público realiza apuestas en dinero y los premios también son pagados en dinero, corriendo el riesgo de la explotación (esto es, el pago de premios) a cargo de la empresa.

¹⁰ Casino Puerto Madero posee más de 150 mesas de juego, más de 1500 slots, un restaurante de nivel internacional, una confitería gourmet, shows, un centro de compras, un exclusivo Poker Room con 11 mesas y salón de High Rollers. (Fuente: <http://www.casinopuerto-madero.com.ar/esp/casino/>)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ALACOR GENERAL ANFACELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría de Trabajo
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



78

ENTRETENIMINETO S.A. (en adelante, "CIESA")¹¹ el casino flotante de Buenos Aires. Como actividad accesoría, dicha UTE realiza la explotación de bares y confiterías a bordo de los buques casino; b) También junto con CIESA, es titular del 50% de las acciones de TRAYLON S.A.¹², la cual opera a partir del año 2011 cuatro salas en la Provincia de Mendoza (en las localidades de Malargüe, General San Martín, Rivadavia y General Alvear, respectivamente) donde se alquilan slots. Se señala que con anterioridad dichas salas eran operadas directamente por CBA; c) Brinda el servicio de captura de apuestas en línea (on line) a Lotería Nacional S.E. ("LNSE"), a través de una UTE constituida con Impresora Internacional de Valores S.A.I y C, donde detenta el 95% de participación en dicha UTE; d) CBA es titular del 50% del paquete accionario de CASINO DE ROSARIO S.A.¹³

94. UNIDESA ARGENTINA S.A. se dedica, por cuenta propia o de terceros, a la importación, venta y mantenimiento de máquinas tragamonedas, ruletas electrónicas, máquinas de juego multipuesto y equipamiento de juego en general. La comercialización y distribución de estos productos se realiza en forma directa entre la empresa y sus clientes, sin utilizar distribuidores o agentes comerciales. Las principales áreas geográficas de operación de esta firma se concentran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ciudad de Rosario y Ciudad de Mendoza. Las partes involucradas informaron que en septiembre de 2012 (fecha posterior a la notificación de la presente operación de concentración ante esta Comisión Nacional) los accionistas de esta firma decidieron disolver la sociedad y designar un liquidador, razón por la cual en la actualidad se encuentra sin actividad alguna.

95. MENDOZA CENTRAL DE ENTRETENIMIENTOS S.A., cuyo objeto de operación es la prestación de servicios y/o explotación de juegos de azar. Es titular del contrato de concesión para la prestación al Instituto Provincial de Juegos y

¹¹ Sociedad controlada por los actuales cuatro restantes accionistas del objeto de la operación: CASINO CLUB (50%), CORREÓN (25%), CGISA (20%) y DA SILVANO (5%).

¹² Según surge del Expediente, CBA y CIESA poseen, cada una, una participación del 50% respectivamente en el capital accionario de TRAYLÓN S.A., siendo así sus únicas sociedades controlantes directas.

¹³ CASINO DE ROSARIO posee una sala casino que cuenta con tres niveles en los que se alojan más de 2900 máquinas tragamonedas de última generación, 80 mesas de juego, poker room con exclusivas mesas de Texas Hold'em Poker, Site VIP, bingo, bares temáticos y una confitería central. (Fuente: <http://www.citycenter-rosario.com.ar/casino>).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAËFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

908

Casinos de la Provincia de Mendoza de un servicio que comprende el alquiler de máquinas electrónicas, electromecánicas y/o electromagnéticas con destino a funcionar en la sede central del Casino de la Ciudad de Mendoza. De acuerdo a la información brindada por las partes, la empresa no alquila slots a otros bingos o casinos ni se encuentra explotando slots en forma directa.

96. En relación a la actividad realizada por esta última firma, se consultó a las partes involucradas sobre la posibilidad de que la misma abastezca a BINBAIRES de máquinas tragamonedas para ser explotadas en sus instalaciones en la localidad de Los Polvorines. Las mismas respondieron que "MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS S.A. alquila slots **únicamente** al Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, las cuales son explotadas directamente por ese Instituto en el Casino Central de la Ciudad de Mendoza", constituyendo éste su negocio principal. Sin perjuicio de ello, informaron que MENDOZA CENTRAL DE ENTRETENIMIENTOS S.A. "no tendría inconvenientes legales de alquilarle Slots a BINBAIRES, lo cual nunca hizo".

97. Según obra en el Expediente, en la actualidad BINBAIRES posee 541 máquinas tragamonedas (slots) instaladas, 113 máquinas desinstaladas por obsolescencia y 20 nuevas máquinas en depósito. Por otra parte, del total de slots que posee BINBAIRES en funcionamiento actualmente, 112 (aproximadamente el 21%) fueron entregadas en leasing por la firma IGT-Argentina S.A., siendo esta empresa su único proveedor de slots. El resto de los slots en funcionamiento son de su propiedad.

98. De lo antedicho se concluye que MENDOZA CENTRAL DE ENTRETENIMIENTOS S.A. y el objeto de la operación no han presentado relaciones de proveedor-cliente, de manera tal que se descarta la existencia de una eventual relación vertical entre el mercado de alquiler de slots, aguas arriba, y el mercado de explotación de máquinas tragamonedas en salas de bingo, aguas abajo. Asimismo, como veremos más adelante, dado que las participaciones de BINBAIRES en el mercado de explotación de slots resulta mínima en relación con otros competidores del mercado, una eventual relación vertical entre estos mercados no presentaría inconvenientes desde el punto de la competencia.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

ALAN GONZALEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho



99. En el mismo sentido, se puede afirmar que previo a la notificación de la presente operación no existían relaciones verticales entre el mercado de abastecimiento de slots y la explotación de salas de bingo entre las propias empresas en las que CIRSA posee participación accionaria (tanto directa como indirectamente). Esta situación confirma, entonces, que con anterioridad a la operación de concentración bajo análisis MENDOZA CENTRAL DE ENTRETENIMIENTOS S.A. solamente abastecía de slots al Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza.

100. En virtud de lo expuesto precedentemente, se concluye que dos de las empresas en las que CIRSA posee participación accionaria realizan la explotación de salas de slots (CASINO DE ROSARIO S.A. y CBA), mientras que CASINO DE ROSARIO S.A. ofrece también el servicio de sala de bingo.

101. Resulta menester destacar que tanto CASINO DE ROSARIO S.A. como CBA son empresas que se encuentran dedicadas a la explotación de casinos, ofreciendo como servicios adicionales máquinas tragamonedas (slots) y salas de bingo, a diferencia de lo que sucede en el caso de BINBAIRES, cuyo principal objeto es la explotación de una sala de bingo y slots.

102. En este sentido, aunque tanto los bingos y casinos ofrezcan a los consumidores el servicio de máquinas tragamonedas (comúnmente denominados "slots"), no pueden considerarse como sustitutos, en virtud de que un bingo no ofrece los mismos tipos de juegos y apuestas que un casino.

103. Así, en virtud de las actividades productivas en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, no se manifiesta la existencia de relaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, pudiendo caracterizar la presente operación como una concentración de conglomerado que no afectará las participaciones de mercado existentes.

104. Es importante destacar que en la operatoria habitual de las salas de bingo se ofrece tanto el servicio de bingo propiamente dicho, como así también el servicio de máquinas tragamonedas o slots. Adicionalmente, como actividades accesorias a aquéllas, pueden ofrecerse servicios de restaurante, bar y confitería.

78



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

ALAN OCTAVIO SANTAPPELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFI
Secretaría Lejada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



105. Por lo tanto, a los fines de realizar una descripción más acabada de la presente operación analizaremos a continuación el mercado de juegos de azar (bingos y máquinas tragamonedas).

78

Breve descripción de las actividades de juegos de azar

Bingo

106. El bingo es un juego de azar en el cual el público participa, a través de la adquisición de cartones numerados, en un sorteo por sistema de extracción de bolillas numeradas del 1 al 90. Los cartones tienen quince números impresos de los noventa existentes en el bolillero y difieren entre sí en al menos un número. Una vez que todos los participantes tienen sus cartones, se da comienzo al sorteo y se van anunciando los números extraídos. Las bolillas extraídas del bolillero son depositadas en un recipiente transparente quedando siempre expuestas al público asistente a la sala.

107. Previo al comienzo del sorteo, en el momento de la apertura de la sala, se realiza la verificación del bolillero, razón por la cual se solicita al público presente que, quien esté interesado, se acerque para ver la comprobación del sistema. Una vez realizado esto, se anuncia la venta de cartones luego de lo cual comienza el sorteo.

108. En el juego de bingo puede existir uno o varios ganadores del premio "línea", esto es, cuando la totalidad de los números que integran la línea en un cartón adquirido por un participante coincide con los números extraídos hasta ese momento. El jugador que ha conseguido la "línea" debe alzar la voz para anunciarlo, y un empleado del bingó verificará dicho resultado. Luego continúa el sorteo de los números en búsqueda del premio "bingo", resultando ganador quien o quienes logren completar su cartón coincidiendo los números de su cartón con los extraídos hasta dicho momento. Al resultar asignado este último premio, se da por terminado el juego, el cual comienza nuevamente siguiendo los pasos descriptos previamente.

Slots

109. Las máquinas tragamonedas o "slots" permiten realizar apuestas electrónicas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CORREA S. SANTANELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



sucesivas mediante la introducción de fichas especiales denominadas "token" o tickets, que se adquieren con moneda de curso legal, o bien mediante la introducción de billetes en las máquinas diseñadas para ello. Al introducir las fichas, tickets o los billetes, la máquina automáticamente carga la cantidad de créditos al apostador, la cual depende de la cantidad de dinero y del valor de los créditos de cada máquina. 78

110. Cada apostador puede elegir la cantidad de créditos por tiro que desea jugar, haciendo girar los rodillos del spot elegido.
111. Una vez realizada la apuesta, el juego comienza cuando el apostador aprieta el botón "jugar", la máquina descarga los créditos apostados y realiza el sorteo o jugada. Si la apuesta resulta premiada, la máquina automáticamente paga el premio cargando a favor del apostador los créditos correspondientes.
112. Cuando el apostador decide no jugar más, aprieta el botón "pago" de la máquina utilizada la que, previa conversión de los créditos a dinero de curso legal, expide un ticket con el valor en pesos correspondiente. Dicho ticket puede ser utilizado para apostar en otra máquina o bien para su cobro en la caja de canje correspondiente.
113. Por último, es posible clasificar a los slots en tres grupos diferenciados:
114. Pozos progresivos o acumulados: son grupos de máquinas que aportan un porcentaje de lo apostado a un pozo común, el cual se gana con una combinación y apuesta determinada.
115. Máquinas multipuesto o multiposición: son las que se encuentran intercomunicadas a un equipo central, el cual contiene el generador de números al azar y se encarga de resolver cada jugada (ej. ruletas electrónicas).
111. Máquinas individuales (Stand alone): las que en algunos casos tienen pozos progresivos pero el porcentaje aportado al mismo proviene solo de las apuestas hechas en la misma máquina.

Marco Regulatorio de los juegos de azar en la Provincia de Buenos Aires



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARTÍN R. ATÁEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

912

112. Las actividades de juegos de azar (bingo y slots) se encuentran reguladas. El ente regulador que actúa sobre esta actividad en la Provincia de Buenos Aires es el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍAS Y CASINOS (en adelante, "IPLYC").
113. El IPLYC es, por tanto, un ente descentralizado y autárquico dedicado a la explotación y administración de los juegos de azar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
114. De acuerdo a lo informado por las partes involucradas, los titulares de la actividad de juego (comprensiva de la actividad de juegos bancados, de bingo y uso de máquinas tragamonedas) son los Estados Provinciales y el Estado Nacional, dependiendo de la jurisdicción donde se desarrollen estas actividades.
115. En el caso de la Provincia de Buenos Aires, jurisdicción donde desarrolla sus actividades la empresa objeto de la presente operación, la Constitución Provincial instituye la potestad no delegada y el monopolio legal del Estado Provincial sobre la administración y operación de los juegos de azar. En efecto, el Artículo 37 de dicha norma establece que: "*La Provincia se reserva, como derecho no delegado al Estado Federal, la administración y operación de todos los casinos y salas de juego relativos a los mismos, existentes o a crearse (...)*".
116. En lo que respecta a la actividad de bingo y máquinas tragamonedas, la operación de estos juegos se encuentra reglamentada por las Leyes Provinciales 11.018 y 13.063, respectivamente. La Ley 11.018, con sus normas complementarias y reglamentarias, establece el marco normativo del funcionamiento y explotación del juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo". Por su parte, la Ley 13.063 hace lo propio con las máquinas electrónicas de juegos de azar, en cualquiera de sus variantes, que funcionen en salas de bingo habilitadas y en funcionamiento.
117. El Artículo 1 de la Ley 11.018 autoriza, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el funcionamiento y explotación del juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Gigante" o "Bingo", y asimismo establece que como máximo podrán ser autorizados treinta y dos (32) distritos o partidos en los cuales podrán habilitarse dichos juegos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

ALMOCENA MARIAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



78

- 118. Por otra parte, el Artículo 3 de la citada Ley prevé que el IPLYC podrá adjudicar licencias para la explotación de salas de Bingo a entidades de bien público y, según el artículo 4°, estas últimas pueden contratar con terceros la explotación de dichas licencias. Asimismo, el tercero contratante deberá ser aprobado por el IPLYC.
- 119. En el sentido expuesto, la explotación de la sala de bingo N° 2, ubicada en el Partido de Malvinas Argentinas, fue otorgada a la "Asociación Cooperadora Amigos del Deporte de Malvinas Argentinas", habiendo celebrado la citada Asociación un convenio de explotación con BINBAIRES, a fin de que esta sociedad explote como tercero contratante dicha sala de bingo.
- 120. En lo que respecta a las máquinas tragamonedas, la Ley N° 13.063 autoriza la explotación de tales juegos, en cualquiera de sus variantes, exclusivamente en las Salas de Bingo habilitadas y en funcionamiento. Asimismo, el Artículo 14 de esta normativa limita el número de Salas de Bingo existentes en los distritos o localidades de la misma, al disponer que "A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no podrá autorizarse la instalación de nuevas Salas de Bingo en ninguno de los Distritos o Partidos de la Provincia que tengan Salas habilitadas y en funcionamiento. Para aquellos Distritos o Partidos que no tuvieran Salas habilitadas, sólo se autorizará la instalación de una (1) de ellas (...)".
- 121. Por lo anteriormente expuesto, dada la limitación a la apertura de nuevas salas de bingo, se observa que la única manera de incrementar el número de licencias sobre las mismas, sería mediante la modificación de ambas reglamentaciones.
- 122. Según lo informaron las Partes Involucradas, las treinta y dos salas de bingo actualmente habilitadas y en funcionamiento en la Provincia de Buenos Aires, que prestan los servicios de bingo, slots y actividades accesorias, se distribuyen de la siguiente manera:



DIRECCIÓN DE DESPACHO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Cuadro N°1: Distribución de Salas de Bingo en la
Provincia de Buenos Aires

78

LOCALIDAD	NOMBRE DE FANTASÍA	LOCALIDAD	NOMBRE DE FANTASÍA
Ciudadela	Bingo Ciudadela	Adrogué	Bingo Adrogué
General San Martín	Bingo San Martín	Avellaneda	Bingo Avellaneda
Lomas de Zamora	Bingo Lomas	Avellaneda	Bingo Alto Avellaneda
Lomas del Mirador	Bingo Mirador	Bahía Blanca	Bingo Bahía
Los Polvorines	Binbaires Polvorines	Berazategui	Bingo Begu
Mar de Ajó	Bingo Mar de Ajó	Berazategui	Bingo Begui II
Mar del Plata	Bingo Peatonal	Caseros	Bingo Caseros
Mar del Plata	Bingo Sol	Chivilcoy	Bingo Chivilcoy
Moreno	Bingo Moreno	Florencio Varela	Bingo Florencio Varela
Necochea	Bingo Golden Palace	Hurlingham	Bingo Hurlingham
Olavarría	Magic Star Olavarría	La Plata	Bingo La Plata
Pergamino	Bingo Imperial Pergamino	Lanús	Bingo Lanús
Quilmes	Golden Jack Quilmes	Luján	Bingo Luján
Ramos Mejía	Bingo Ramos Mejía	Mar del Plata	Bingo Mar del Plata
S. Clemente del Tuyú	Bingo de la Ría	Mar del Plata	Bingo Centro
San Bernardo	Bingo Chiozza	Merlo	Bingo Merlo
San Fernando	Bingo King	Morón	Bingo Morón
San Francisco Solano	Golden Jack, el Bingo	Pilar	Bingo Oasis Pilar
San Justo	Bingo San Justo	Pinamar	Bingo Pinamar
Santa Teresita	Bingo Show	Quilmes	Bingo Quilmes
Tres Arroyos	Bingo Casablanca	Ramallo	Bingo Ramallo
Villa Gesell	Magic Star Villa Gesell	San Miguel	Bingo San Miguel
Zárate	Bingo Panamericano	Temperley	Bingo Temperley

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las Partes Involucradas en el marco del presente expediente.

123. Por consiguiente, no existen en la actualidad vacantes disponibles para abrir nuevas salas de juegos en el corto plazo, a menos que se diera de baja alguna de las licencias vigentes en la actualidad o se modificara la legislación que regula la actividad.

Regulación de Precios y Distribución de las Ganancias

124. Además de establecer cupos para la instalación de salas de bingo, el Estado Provincial también regula el valor de las apuestas, el nivel de los premios que cada juego pagará en proporción al monto apostado y la forma en que serán



MARTÍN GUERRERO MARCELLI
Dirección de Despecho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARTÍN A. ATAEFF
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

78

repartidas las ganancias netas de cada juego.

125. En lo que respecta al valor de las apuestas, esto es, el costo en que deberán incurrir los consumidores finales para acceder a los juegos de bingo, casinos y/o salas de juego, resulta menester manifestar que si bien el valor lo fija y propone el concesionario, es la autoridad de aplicación quien tiene la facultad de aprobar y/o rechazar dicho valor.
126. En el caso del bingo, el valor de los cartones está determinado en la Resolución del IPLYC N° 1158/2002 (B.O. 11/07/02) y el programa de premios es determinado como un porcentaje sobre la recaudación producida para cada juego, teniendo el IPLYC la facultad para establecer y variar dicha programación mediante el dictado de una resolución.
127. De los artículos 7° de la Ley 11.018, arts. 2° y 3° de la Ley 13.063, arts. 2° y 3° del Dto. 1372/2002, y art. 1° del Dto. 356/2004, surge la forma de distribución de las ganancias de la operación del juego de azar denominado "Lotería familiar", "Lotería familiar gigante", o "Bingo":
- 58% se destina a premios
 - 21% al Tercero Contratante. De dicho porcentaje se destina entre el 1% y el 6% a la Entidad Benéfica o bien un monto fijo y el remanente ingresan directamente a las empresas operativas.
 - 4% se destina a favor del municipio donde se radica la Sala de Juego
 - 17% se destina a favor del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires (de este porcentaje un 2% se destina al Ministerio de Acción Social o al organismo que lo reemplace, un 5% a favor de las municipalidades que integran la Provincia de Buenos Aires y que no cuentan con salas habilitadas de juego, un 3% para atender gastos corrientes del IPLYC, un 1% al organismo correspondiente a fin de destinarlo a gastos de equipamiento de la Policía Bonaerense, y finalmente, un 6% al Fondo Provincial de Educación).
128. Para las máquinas tragamonedas, los premios mínimos están fijados en un 85% de la recaudación en un ciclo determinado y las utilidades brutas producidas se



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ALAN CORTIÑAS SANTIANELLI
Dirección de Despacho



MARTÍN R. ATZEE
Secretaría Leída
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

distribuirán de la siguiente manera:

- 34% al Fisco de la Provincia de Buenos Aires. A su vez, este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera:
 - 20% para atender necesidades de equipamiento policial.
 - 19% para el Fondo Provincial de Juegos.
 - 20% para el Fondo Provincial de Educación.
 - 25% para atender programas de empleo a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo.
 - 11% para Rentas Generales.
 - 5% para municipios.
 - 66% a favor de las salas de bingo donde funcionen las máquinas respectivas. Sin embargo cuando la explotación de las máquinas sea realizada a través de terceros contratantes, el equivalente a dicho porcentaje será distribuido a su vez entre el titular de la sala de juego y el tercero contratante de conformidad con los convenios celebrados o a celebrarse entre las partes, no pudiendo resultar la asignación correspondiente a la entidad de bien público un importe inferior al 1% de la utilidad bruta.

129. En resumen, la explotación del juego de bingo y de las máquinas tragamonedas en la Provincia de Buenos Aires constituye un monopolio Estatal. Este monopolio se encuentra concesionado indirectamente a operadores privados con una triple regulación. Están reguladas: i) la cantidad ofrecida (número de salas y máquinas) y las zonas geográficas en las que estos juegos pueden ser ofrecidos; ii) el precio del juego, que en este caso es el margen de la casa o el porcentaje de la apuesta que no vuelve al consumidor en concepto de premio; y iii) la distribución de las ganancias.

130. A los fines de realizar una descripción más acabada de los efectos de la presente operación en el mercado de juegos de azar en los que se desempeña BINBAIRES, conviene destacar que tal como se observa en los cuadros a continuación, esta empresa posee una participación exigua tanto en el mercado



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ALBERTO PANTARELLI
 Dirección de Despa.cho



MARTÍN R. ATABEFL
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

de explotación de salas de bingo como en el de máquinas tragamonedas¹⁴, ya sea considerando un mercado nacional como así también un mercado más acotado (a nivel regional)¹⁵.

Cuadro N° 2: Participaciones de mercado, a nivel nacional, en base a facturación (Período 2009-2011)

	MERCADO NACIONAL	2011		2010		2009	
		Volumen	Part. (%)	Volumen	Part. (%)	Volumen	Part. (%)
SLOTS	CIRSA pre operación (1)	\$ 508.958.006	3,70%	\$ 333.208.063,42	2,97%	\$ 61.173.281,63	0,69%
	CIRSA y ACCIONISTAS pre operación (2)	\$ 427.678.368	3,11%	\$ 351.689.216	3,14%	\$ 244.845.396	2,77%
	ACCIONISTAS (Resto) (3)	\$ 2.379.695.602	17,30%	\$ 2.011.895.340,09	17,96%	\$ 1.685.189.163,06	19,05%
	BINBAIRES	\$ 141.471.440	1,03%	\$ 87.612.155	0,78%	\$ 57.745.800	0,65%
	TOTAL GRUPO post operación (CIRSA+ACCIONISTAS+BINBAIRES)	\$ 3.457.803.415,87	25,14%	\$ 2.784.404.775	24,86%	\$ 2.048.953.641	23,16%
	COMPETIDORES	\$ 10.297.100.229	74,86%	\$ 8.416.656.825	75,14%	\$ 6.798.846.359	76,84%
	TOTAL MERCADO	\$ 13.754.903.644,87	100%	\$ 11.201.061.600	100%	\$ 8.847.600.000	100%
MESAS DE JUEGO	CIRSA pre operación (1)	\$ 151.609.019	6,09%	\$ 120.842.138	5,98%	\$ 24.926.789,50	1,56%
	CIRSA y ACCIONISTAS pre operación (2)	\$ 624.724.305	25,09%	\$ 539.375.116	26,60%	\$ 49.367.916	3,08%
	ACCIONISTAS (Resto) (3)	\$ 95.678.896	3,84%	\$ 78.113.658,80	3,85%	\$ 490.398.014,00	30,62%
	BINBAIRES						
	TOTAL GRUPO post operación (CIRSA+ACCIONISTAS+BINBAIRES)	\$ 872.012.220	35,03%	\$ 738.330.913	36,42%	\$ 564.692.720	35,26%
	COMPETIDORES	\$ 1.617.659.409	64,97%	\$ 1.289.088.962	63,58%	\$ 1.036.744.781	64,74%
	TOTAL MERCADO	\$ 2.489.671.629	100%	\$ 2.027.419.875	100%	\$ 1.601.437.506	100%
BINGO	CIRSA pre operación (1)		0,00%				
	CIRSA y ACCIONISTAS pre operación (2)		0,00%				
	ACCIONISTAS (Resto) (3)		0,00%	\$ 19.485	0,00%	\$ 4.389	0,00%
	BINBAIRES	\$ 4.527.467,28	0,42%	\$ 4.855.372	0,55%	\$ 5.053.764	0,68%
	TOTAL GRUPO post operación (CIRSA+ACCIONISTAS+BINBAIRES)	\$ 4.527.467	0,42%	\$ 4.874.857	0,55%	\$ 5.058.153	0,68%
	COMPETIDORES	\$ 1.075.490.959	99,58%	\$ 874.618.975	99,45%	\$ 741.367.440	99,32%
	TOTAL MERCADO	\$ 1.080.018.426	100%	\$ 879.493.832	100%	\$ 746.425.593	100%
SERVICIOS DE JUEGO	CIRSA pre operación (1)	\$ 660.567.025	3,81%	\$ 454.050.201,42	3,22%	\$ 86.100.071,13	0,77%
	CIRSA y ACCIONISTAS pre operación (2)	\$ 1.052.402.673	6,07%	\$ 891.064.332	6,32%	\$ 294.213.312	2,63%
	ACCIONISTAS (Resto) (3)	\$ 2.475.374.498	14,28%	\$ 2.090.028.483,89	14,81%	\$ 2.175.591.566,06	19,43%
	BINBAIRES	\$ 145.998.907,26	0,84%	\$ 92.467.527	0,66%	\$ 62.799.564	0,56%
	TOTAL GRUPO post operación (CIRSA+ACCIONISTAS+BINBAIRES)	\$ 4.334.343.103,05	25,02%	\$ 3.527.610.544	25,00%	\$ 2.618.704.513	23,39%
	COMPETIDORES	\$ 12.990.250.597	74,98%	\$ 10.580.364.762,00	75,00%	\$ 8.576.758.580	76,61%
	TOTAL MERCADO	\$ 17.324.593.700,05	100%	\$ 14.107.975.306	100%	\$ 11.195.463.093	100%

Fuente: Elaboración propia en base a la información brindada por las Partes Involucradas en el marco del presente expediente

NOTAS:

- (1) Se consideran las participaciones de mercado de las empresas CASINO DE ROSARIO S.A. y MENDOZA CENTRAL DE ENTRETENIMIENTOS S.A., controladas por CIRSA, previo a la notificación de la presente operación.

¹⁴ Como "Accionistas" denominamos a las empresas CASINO CLUB, CORREÓN, CGISA y DA SILVANO, quienes operan en los mercados de mesas de juego, bingo y slots a través de diferentes empresas, sobre las que tienen el control directo y/o indirecto. Para más detalle respecto de la operatoria de estas empresas, puede verse el Dictamen N° 947, CONC 844.

¹⁵ En virtud de que la presente operación de concentración ha sido definida como de "conglomerado", y de acuerdo a los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, no corresponde definir el mercado geográfico relevante. Sin embargo, las participaciones informadas sólo se exponen a título ilustrativo, a fin de describir las características de este mercado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ROSA
MENDOZA CENTRAL DE ENTRETENIMIENTOS S.A. SANTARELLI
Dirección de Despacho

918
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
N.º 918
04/13

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA FIEL

MARTÍN F. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- (2) Se consideran las participaciones de las empresas en las que tanto CIRSA como los Accionistas (CASINO CLUB, CORREÓN, CGISA y DA SILVANO) poseen control conjunto, previo a la notificación de la presente operación de concentración. En este caso, se tuvieron en cuenta las participaciones de mercado de TRAYLÓN y la UTE entre CIESA y CBA para la explotación del casino flotante de Buenos Aires.
- (3) Bajo la denominación de "ACCIONISTAS (Resto)" se consideraron las participaciones de mercado de las empresas controladas por los Accionistas previo a la notificación de la presente operación de concentración. Se sumaron las participaciones de mercado de las firmas: CASINO MAGIC, CASINO CLUB, HAPSA.

Cuadro N°3: Participaciones de mercado, en CABA y GBA, en base a facturación¹⁶ (Período 2009-2011)

CATEGORÍA	MERCADO CABA y GBA	2011		2010		2009	
		Volumen	Part. (%)	Volumen	Part. (%)	Volumen	Part. (%)
SLOTS	CIRSA pre operación (1)						
	CIRSA y ACCIONISTAS pre operación (2)	\$ 427.016.576	6,32%	\$ 317.100.457	6,12%	\$ 221.433.006	5,48%
	ACCIONISTAS (Resto) (3)	\$ 1.420.493.726	21,04%	\$ 1.274.950.624,00	24,60%	\$ 1.080.944.381,20	26,74%
	BINBAIRES	\$ 141.471.440	2,09%	\$ 87.612.155	1,69%	\$ 57.745.800	1,43%
	TOTAL GRUPO post operación (CIRSA+ACCIONISTAS+BINBAIRES)	\$ 1.988.981.742	29,45%	\$ 1.679.663.236	32,41%	\$ 1.360.123.247	33,64%
MESAS DE JUEGO	COMPETIDORES	\$ 4.763.917.220	70,55%	\$ 3.503.499.811	67,59%	\$ 2.682.599.233	66,36%
	TOTAL MERCADO	\$ 6.752.898.962	100%	\$ 5.183.163.047	100%	\$ 4.042.722.480	100%
	CIRSA pre operación (1)						
	CIRSA y ACCIONISTAS pre operación (2)	\$ 624.724.305	58%	\$ 539.375.116	59,78%	\$ 467.371.689	61,82%
	ACCIONISTAS (Resto) (3)						
BINGO	BINBAIRES						
	TOTAL GRUPO post operación (CIRSA+ACCIONISTAS+BINBAIRES)	\$ 624.724.305	58%	\$ 539.375.116	59,78%	\$ 467.371.689	61,82%
	COMPETIDORES	\$ 448.973.750	42%	\$ 362.929.136	40,22%	\$ 288.642.209	38,18%
	TOTAL MERCADO	\$ 1.073.698.055	100%	\$ 902.304.252	100%	\$ 756.013.898	100,00%
	CIRSA pre operación (1)						
SERVICIOS DE JUEGO	CIRSA y ACCIONISTAS pre operación (2)	\$ 1.051.740.880	0,00%	\$ 0	0,00%	\$ 0	0,00%
	ACCIONISTAS (Resto) (3)	\$ 1.420.493.726	0,118894147%	\$ 856.475.573	12,39%	\$ 688.804.755	12,47%
	BINBAIRES	\$ 145.998.907	0,01650446%	\$ 1.274.950.624,00	18,45%	\$ 1.080.944.381,20	19,57%
	TOTAL GRUPO post operación (CIRSA+ACCIONISTAS+BINBAIRES)	2618233514	0,295978455%	\$ 92.506.781	1,34%	\$ 62.799.647	1,14%
	COMPETIDORES	\$ 6.227.793.843	0,704021545%	\$ 2.223.932.978	32,18%	\$ 1.832.548.784	33,17%
TOTAL MERCADO	\$ 8.846.027.357		\$ 4.687.516.594,76	67,82%	\$ 3.692.287.869	68,83%	
			\$ 6.911.449.573	100%	\$ 5.524.836.652	100%	

Fuente: Elaboración propia en base a la información brindada por las Partes Involucradas en el marco del presente expediente

NOTAS:

- (1) Se consideran las participaciones de mercado de las empresas CASINO DE ROSARIO S.A. y MENDOZA CENTRAL DE ENTRETENIMIENTOS S.A., controladas por CIRSA, previo a la notificación de la presente operación.
- (2) Se consideran las participaciones de las empresas en las que tanto CIRSA como los Accionistas (CASINO CLUB, CORREÓN, CGISA y DA SILVANO) poseen control conjunto, previo a la notificación de la presente operación de concentración. En este caso, se tuvieron en cuenta las participaciones de mercado de TRAYLÓN y la UTE entre CIESA y CBA para la explotación del

¹⁶ La facturación se obtiene a partir del Net Win, el cual se calcula en base a los ingresos totales en concepto de slots y/o juego de bingo, neto de los premios pagados a los jugadores y/o el público concurrente a la sala de bingo y/o de juego, previo al pago de impuestos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN DU CERAS SANDARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAËFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



78

casino flotante de buenos aires.

- (3) Bajo la denominación de "ACCIONISTAS (Resto)" se consideraron las participaciones de mercado de las empresas controladas por los Accionistas previo a la notificación de la presente operación de concentración. Se sumaron las participaciones de mercado de las firmas: CASINO MAGIC, CASINO CLUB, HAPSA.

131. Como se observa en los cuadros precedentes, en ninguno de los mercados en los que ha operado el objeto de la presente operación, en los últimos tres años, ha alcanzado participaciones de mercado que resulten preocupantes, desde el punto de la competencia. En efecto, se trata de un actor pequeño de manera que la adquisición de su control conjunto por el Comprador no resultaría perjudicial para el interés económico general.

132. En virtud de lo expuesto precedentemente, puede afirmarse: (i) que no existen relaciones de sustitución entre los productos y servicios comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda; y que (ii) a partir de la información analizada en el presente Expediente, cabe inferir que la operación de concentración notificada no afecta la competencia en los mercados correspondientes a la actividad de las empresas involucradas, ni que por tanto, resulte en un daño al interés económico general en ninguno de los mismos.

133. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

134. Habiendo analizado el instrumento de la operación no se han detectado cláusulas que contengan restricciones accesorias a la operación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

78

VI. CONCLUSIÓN

135. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156.

136. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobar la operación de cambio de control, por uno de control conjunto por la que CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., DA SILVANO S.A. y CIRSA INTERNACIONAL GAMING CORPORATION S.A. controlaran de forma conjunta el 100 % de las acciones de BINBAIRES S.A., quedando la composición accionaria de esta última empresa descripta de la siguiente manera: CASINO CLUB S.A. 33,33% del capital accionario, CIRSA INTERNACIONAL GAMING CORPORATION S.A. el 33,33% de las acciones, CORREÓN S.A. 16,67%% de las acciones, COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A., el 13,33% de las acciones, Y DA SILVANO S.A., el 3,33 % restante, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOGAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia